

## **INFORME 5/1989, de 11 de octubre. Exoneración de clasificación administrativa en un contrato de asistencia técnica dictado mediante procedimiento especial.**

---

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de septiembre del corriente, tuvo entrada en la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, escrito procedente de la Consejería de Cultura, solicitando informe sobre la exoneración de clasificación para la adjudicación de la asistencia técnica: "Organización del V Circuito de Cine con Voz Propia". Dicha adjudicación se tramita por contratación directa tras acordar desierto el concurso, al no haber concurrido en la fase de licitación de éste, empresas con clasificación adecuada.

Reunida la Comisión Consultiva, ante la falta de antecedentes suficientes se acordó solicitar del órgano de gestión la documentación presentada por las empresas, que hubiera sido objeto de apertura por la Mesa de contratación.

Con fecha 6 de octubre se ha recibido dicha documentación junto con fotocopia del expediente y Memoria relacionando las incidencias del procedimiento y justificando la necesidad de que la actividad se lleve a cabo por razones de interés público.

Examinada la documentación presentada por las tres empresas concurrentes, se procede a informar en los términos que siguen:

### **II. INFORME**

1º.- Empresa X.

Si bien a presentado copia de la solicitud de clasificación dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda con fecha de 18 de julio del corriente, en la actualidad no se tiene noticia de que dicha clasificación haya sido otorgada.

Dado el escaso tiempo transcurrido desde la constitución de la sociedad, en mayo del presente año, no cuenta con experiencia en actividades propias de su objeto social, ni de la específica objeto del contrato, extremo éste por otro lado que de forma consecuente con dicha realidad no se acredita en la documentación presentada.

En consecuencia no se considera procedente eximir a esta empresa del requisito de la clasificación para ser posible adjudicataria del presente contrato de asistencia técnica.

2º.- Empresa Y.

Ha presentado certificado de clasificación, aunque no acorde con la exigida para este tipo de contratos.

No obstante, dieciocho años de experiencia en el sector servicios y el importe de las operaciones efectuadas en el último ejercicio económico, donde destacan por su cuantía las realizadas para la Junta de Andalucía (97.719.511.- pesetas) y otros Organismos Públicos; se consideran datos suficientes para garantizar la capacidad y eficacia de esta empresa.

3º.- Empresa Z.

Constituida en septiembre de 1985, en sus cuatro años de funcionamiento ha llevado a cabo la realización de los anteriores cuatro "Circuitos de Cine".

Cuenta también con otras operaciones de cierto montante económico realizadas para la Junta de Andalucía y Expo- 92, según se desprende de la documentación aportada por dicha empresa.

Estos hechos avalan una garantía de solvencia técnica suficiente para llevar a cabo la actividad objeto del contrato.

### **III. CONCLUSION**

De las tres empresas cuya documentación se remite por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, se informa favorablemente a los efectos de exención de la clasificación requerida a las empresas Y y Z.